

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 29 de septiembre de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO
NO TRIBUTARIO REFERENTES AL ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SORIHUELA DEL
GUADALIMAR.**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Incumplimiento de requisitos técnico-legales.

El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Análisis de las tarifas.

El sistema tarifario propuesto sigue la estructura que actualmente tienen las tarifas en vigor, con estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

En relación a la cuota de servicio, el incremento es de un 4,26%, sin diferenciar entre el calibre de los contadores.

En lo que respecta a la cuota variable, se divide en cuatro bloques, realizando una subida en una horquilla entre el 3,57 y el 4,68 %. Siendo el primer bloque el que menor porcentaje presenta.

La cuota de contratación, que cumple con el Reglamento, se incrementa de forma no lineal, siendo el porcentaje de incremento mayor cuanto mayor es el calibre, va desde 7,28 a 15,74%. (aquí si diferencia calibres de 13 mm).

La fianza si se incrementa de forma lineal, siendo su porcentaje de incremento del 4,26%.

TERCERA.- Justificación de la tarifa.

Hay un acuerdo alcanzado entre la totalidad de los Ayuntamientos que integran el Sistema de Agua del CONDADO, con fecha 03- 07-24, dado que el elevadísimo déficit que presentan es común entre ellos, y muy grave en 4 de las Corporaciones Locales, entre las que se encuentra SORIHUELA DEL GUADALIMAR, lo que hace inviable recuperar el equilibrio tarifario en un solo ejercicio, motivo por el cual se pactó entre todos realizar revisiones anuales del

20% + el diferencial de IPC, hasta tanto se recuperase el déficit en cada Municipio.

De acuerdo a lo indicado en la memoria, con los ingresos tarifarios previstos en 2026 con la actualización de la tarifa, se pretende conseguir el equilibrio tarifario atendiendo al acuerdo de reducción paulatina del mismo.

El Estudio Técnico-Económico, que regula la prestación del servicio de abastecimiento aportado, está elaborado de forma conjunta para todos los municipios que en su día constituyeron el Sistema de Abastecimiento de Aguas del CONDADO.

Si nos fijamos en la Memoria económica de Sorihuela, ésta es bastante escasa ya que solo aporta la cuenta de gastos de explotación indicando el importe de los mismos.

Aunque se indica que los importes se han obtenido aplicando a los datos del ejercicio 2025 la revisión de costes prevista en el Estudio Técnico-Económico, no se aporta la cuenta de gastos de explotación de dicho ejercicio. Por tanto, no es posible comprobar que los importes propuestos se ajusten efectivamente a esa revisión.

CUARTA.- Bonificación de organismos oficiales.

Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios, entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Diferenciación entre calibres de 13 mm y 15 mm.

Este Consejo no comparte que no se establezca una diferenciación entre los distintos calibres de contadores en la cuota fija, ya que ello supone un perjuicio económico para los usuarios con calibre inferior, que en su mayoría son consumidores domésticos.

SEXTA.- Facturación por bloques sin adecuación al número de habitantes.

Si bien se establece una tarifa para familias numerosas, entendemos que sería más oportuno establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato:

“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa establece bloques de consumo, este Consejo considera conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes, a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes

puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

SÉPTIMA.- Falta tarifas sociales

Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.